

**NOTA A DESPACHO.** Popayán Cauca, febrero 07 de 2022.- Informo a la señora juez, que en el presente asunto, corrido el traslado del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS, los interesados objetan dicha labor; de otro lado, se allega poder otorgado por la demandante al abogado HERNANDO PEREZ PUERTA y éste ha elevado petición para que se le faciliten varias piezas procesales. Sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 210**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2007-00194-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandante:** Luz Edilma Valencia Mazo  
**Causante:** Bernardo Macías Imbachi

Febrero (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez presentado por la auxiliar de la justicia Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS el respectivo trabajo de partición, y corrido traslado del mismo, se han allegado escritos de objeciones a dicha labor, propuestas por el gestor judicial de la heredera HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS y por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite, reparos que se resolverán mediante trámite incidental, y en cuaderno separado, tal como lo prevé el numeral 3° del artículo 509 de Código General del Proceso.

Como el profesional del derecho HERNANDO PUERTA PEREZ, allegó memorial solicitando el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la demandante LUZ EDILMA VALENCIA MAZO conforme al poder que para el efecto le fue otorgado por la citada señora, y siendo que dicho evento se ciñe a lo estatuido por el artículo 74 del Código General del Proceso, este juzgado le reconocerá personería para actuar a nombre de la citada partícipe.

De otro lado, la heredera HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS a nombre propio, presenta escrito el 31 de enero del año en curso, solicitando se lleve a cabo una partición adicional, pues indica que existe un bien (subsidio de vivienda e inmueble) que no fue inventariado y que según afirma, corresponde a los demás herederos. Debe decirse, que tal escrito no puede tenerse en cuenta por el juzgado, por cuanto la heredera debe acatar el derecho de postulación, debiendo en consecuencia intervenir en el proceso por intermedio de su apoderado, por lo que se abstendrá el juzgado de pronunciarse al respecto.

Finalmente, se ordenará que por secretaria, se remitan al apoderado judicial de la demandante VALENCIA MAZO, las piezas procesales que solicita en su escrito allegado al correo del juzgado, tales como: copia simple del memorial

presentado al juzgado el 13 de enero de 2020, por el apoderado de la señora HINGRY VANEZZA MACIAS BALLESTEROS, solicitando (rehacer) el trabajo de partición, y copia del auto de trámite del 11 (es 10) de febrero de 2020, mediante el cual se ordena rehacer el trabajo de partición de la sucesión de la referencia, para los fines que estime pertinentes dicho togado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: FORMAR** cuaderno separado con los escritos de objeciones a la partición presentada por la auxiliar DORIS SOCORRO COLLAZOS dentro del asunto en referencia, y **TRAMÍTESE** como incidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la LUZ EDILMA VALENCIA MAZO, al profesional del derecho HERNANDO PEREZ PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.531.157 de Popayán (C.) T.P. Nro. 152188 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**TERCERO:** Conforme al numeral primero **CORRER TRASLADO** a todos los interesados, de los escritos de objeciones a la partición presentados por el apoderado judicial de la señora HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS, y por el gestor judicial de la señora LUZ EDILMA VALENCIA MAZO; por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el inciso 3° del artículo 129 ibídem.

**CUARTO: SE ABSTIENE** el despacho de pronunciarse sobre la petición elevada a nombre propio por la heredera HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS, para llevar a cabo una partición adicional, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

**QUINTO: EXPIDASE** por secretaría, con destino al apoderado judicial de la demandante LUZ EDILMA VALENCIA MAZO, las siguientes piezas procesales: **i)** copia simple del memorial presentado al juzgado el 13 de enero de 2020, por el apoderado de la señora HINGRY VANEZZA MACIAS BALLESTEROS, solicitando (rehacer) el trabajo de partición, y **ii)** copia del auto de trámite del 11 (es 10) de febrero de 2020, mediante el cual se ordena rehacer el trabajo de partición de la sucesión de la referencia. Remítanse por medio virtual dichas copias al correo electrónico del apoderado<sup>1</sup>, para los fines que estime pertinentes.

**OTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 021 del día 08/02/2022.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

<sup>1</sup> Email: [hernando1405perez@hotmail.com](mailto:hernando1405perez@hotmail.com)

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77a033aa8d15e5565754ec70d3ea6a6912a40141eb9ffae0a480c101821fe26**

Documento generado en 07/02/2022 10:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**